

ACUERDO Nro. 11.3/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Mariano Eduardo Fernández en la que deduce impugnación de sus antecedentes en el concurso n° 176 (Defensor/a Oficial Penal III del Centro Judicial Concepción); y,

CONSIDERANDO

I.- El recurrente impugna parcialmente la evaluación de sus antecedentes personales. De manera previa aclara que no pretende afectar el debido criterio del Consejo, ni poner en crisis su modo de valoración sino referirse a cuestiones objetivas que -entiende- fueron obviadas al momento de asignar puntaje.

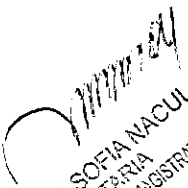
Afirma que resulta lógico y razonable que el puntaje asignado en un concurso previo debería ser el mínimo y que, en el supuesto que se presente nueva documentación, correspondería incrementarlo. Sostiene que en el presente concurso, comparado con la puntuación conferida en el concurso n° 160, se observa un excedente “insignificante”: así expresa que entre ambos procesos acompañó documentación que justifica un incremento importante de su nota y que no fue valorada, incurriéndose en arbitrariedad.

Detalla a continuación los tres certificados que adjuntó y destaca su importancia, en cada caso, en relación con la vacante a cubrir.

Asevera que no se otorgó razonablemente puntaje por haber completado la “Diplomatura en Litigación Oral (80 horas cátedras)” en relación al concurso anterior en el que tuvo participación y donde sólo había logrado acreditar que se encontraba cursando este trayecto formativo; refiere que ese diplomado tuvo lugar en la ciudad de Washington DC debido al Convenio celebrado entre la American University (Washington DC, EE.UU), el C.E.J.A (Centro de Estudios de Justicia de las Américas) y la Universidad Alberto Hurtado de Chile y que debido a la relevancia institucional, pedagógica y académica de este, se encuentra justificada la pertinencia especial en relación al cargo al cual concursa.

Seguidamente relata que fue designado por el Ministerio Público Fiscal como organizador de un curso taller de Litigación Oral Penal, que se realizó bajo la dirección del INECIP y que el tópico del evento se encuentra íntimamente vinculad con el cargo concursado.

Asimismo, manifiesta que no se ha valorado prudencialmente la finalización del cursado de la “Maestría en Derecho Procesal” de la Universidad Nacional de Rosario con un total de 750 horas cátedra, también relacionada en su currícula con la vacante a cubrir.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Afirma que el incremento obtenido en el presente concurso con relación al anterior (0,50 centésimos) resulta arbitrario e injustificado -por minúsculo- en relación con importancia que considera le caben a los cursos realizados, aprobados y coordinados.

Destaca el prestigio de las instituciones ante quien se realizaron tales cursos, su acreditación por CONEAU y su pertinencia. Solicita se incremente el puntaje al máximo previsto de tres (3) puntos en los rubros I.d y II.2.d.

II.- El Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor, sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Delimitado pues el marco de análisis, cabe adelantar que le asiste razón parcialmente al planteo del postulante toda vez que se advierte que se ha incurrido en una omisión involuntaria al no valorar la constancia que acredita la culminación del cursado de la Maestría en Derecho Procesal dictada por la Universidad Nacional de Rosario. Debe señalarse que de la documentación de sustento, obrante en su legajo personal, surgen elementos que acreditan la finalización del cursado de la "Maestría en Derecho Procesal", sin embargo no consta que la misma haya sido aprobada por lo que no corresponde aplicar dicho antecedente en el apartado I.d. de "otros títulos aprobados" sino hacer lugar al reclamo otorgándole puntuación en el rubro II.2.d. Por las razones expuestas y teniendo en cuenta carga horaria, los módulos en que intervino y la temática abarcada, este Consejo considera razonable asignar el puntaje máximo del rubro aludido de 3 puntos del acta de valoración del presente concurso, la que deberá rectificarse en el sentido indicado.

Los demás aspectos de la impugnación serán rechazados en tanto no distan de ser una mera consideración personal, una simple discrepancia respecto del criterio del evaluador al considerar dichos antecedentes pero en modo alguno demuestra la existencia del vicio de arbitrariedad manifiesta en la calificación efectuada por este Consejo Asesor. La constancia del curso en Washington que indica omitida fue ponderada en el inciso correspondiente a "asistencia a cursos II.2.d", lo que aparece ajustado a la luz de las probanzas documentales del legajo del impugnante y de las pautas previstas en el Anexo I del Reglamento Interno considerando el grado de correspondencia entre el contenido de las asignaturas y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la cantidad de horas comprendidas, la pertinencia del proceso formativo, entre otros criterios reglamentarios, y que no se encuentra acreditada debidamente la aprobación que alega. Por ello, la calificación atribuida en este aspecto resulta razonable, configurando la apreciación del concursante una mera discrepancia con la de este Consejo. De igual modo, su carácter de coordinador que invoca fue considerado en el rubro IV con la puntuación allí indicada por lo que tampoco existió omisión alguna; no resultando el planteo más que una diferencia de opinión con la del evaluador que debe ser, por ese motivo, rechazada.

Por todo ello,

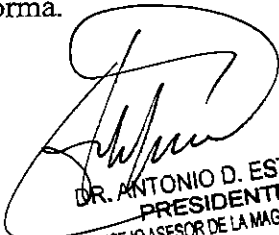
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA


Artículo 1°: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por el Abog. Mariano Eduardo Fernández contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 176 (Defensor/a Oficial Penal III del Centro Judicial Concepción) y **ASIGNAR** el total de 3 (tres) puntos en el apartado II.2.d asistencia a cursos, por los fundamentos considerados.

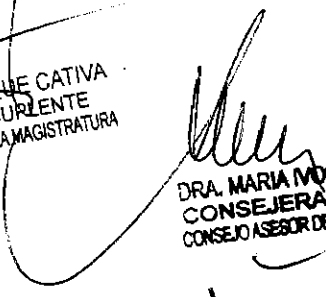
Artículo 2°: **RECTIFICAR** el acta de fecha 8/11/2018 y el orden de mérito provisorio resultante consignando que el postulante Mariano Eduardo Fernández obtuvo 27,60 (veintisiete puntos con sesenta centésimos) por antecedentes personales y un total de 67,60 (sesenta y siete puntos con sesenta centésimos) sumados con la oposición y **NOTIFICAR** a los interesados.

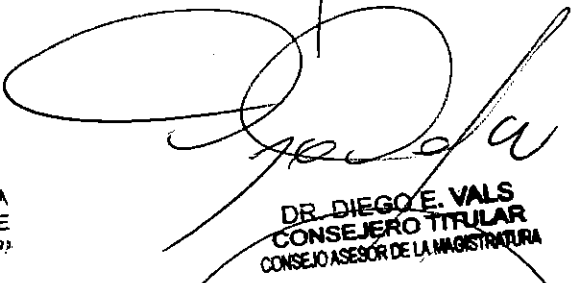
Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.


Artículo 4°: De forma.



DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. MANUEL FERNANDO VALERA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARIA MONNE HEREDIA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA